

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-14

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 11: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...).*"

En el artículo 26: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

En el artículo 27: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...).*"

En el artículo 83: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...).*"

En el artículo 355 de la Norma Suprema Ibídem, indica que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 8: "*Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...). d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con* 

conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)."

En el artículo 13: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)."

En el artículo 12: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

En el artículo 18 : "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)."

En el artículo 207: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy

graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”

- Que** la Ley Orgánica de Servicio Público establece en el artículo 22, de los deberes de los servidores públicos: “*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...).*”
- Que** la Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-13, de fecha 25 de febrero de 2025, aprobó el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes.
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2025-0127-M, de fecha 04 de febrero de 2025, el Rector William Herrera Ríos solicitó a la Secretaría del Órgano Colegiado Superior, la realización de gestiones para la aprobación del proyecto normativo del Código, indicando: “*(...) solicito realizar las siguientes gestiones, previo a la entrega del proyecto para conocimiento y aprobación del máximo órgano de cogobierno: 1. Solicitud a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica de la emisión del criterio jurídico correspondiente. 2. Remisión del proyecto normativo a los miembros del Órgano Colegiado Superior en su calidad de representantes del personal académico, del personal administrativo, de los estudiantes, de las Escuelas, como a las principales autoridades académica y administrativas para que realicen las observaciones que corresponda. 3. Solicitud a la Secretaría de Bienestar Universitario de un informe que contenga los elementos previos en la construcción de este proyecto normativo.*”
- Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0024-M, de fecha 11 de febrero de 2025, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica remite el criterio jurídico sobre proyecto normativo del Código de Ética y Convivencia Universitario, señalando: “*El presente proyecto de Código de Ética de la Universidad de las Artes, se adecua a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa vigente, garantizando así la convivencia armónica institucional, entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria.*” Y en Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0043-M, de fecha 25 de febrero de 2025, emite su criterio jurídico, indicando: “*Por norma general ninguna ley es retroactiva, sin embargo, esta tiene una excepción en trámites administrativos y es cuando “no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra”, por lo que al tratarse de un Reglamento Disciplinario no es factible que los procesos iniciados antes de la vigencia del nuevo Reglamento estos se rijan en ella, deberá culminar dicho procedimiento con la normativa que se encontraba vigente al momento de cometerse la infracción de conformidad a las reglas del debido proceso estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y al principio de irretroactividad. (...).*” Este criterio es el documento que condiciona la emisión de la resolución de la sesión No. UA-OCS-SE-2025-05.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración

fue reformulada por la Universidad de las Artes. Se tomará en consideración dentro de esta normativa el artículo 173 que indica: *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionador de la Universidad de las Artes."*

Que en la Sesión No. 04, de carácter ordinaria, convocada el 5 de febrero y realizada el miércoles 12 de febrero de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Código de Ética y Convivencia Universitaria, e iniciaron el debate en torno al proyecto normativo del reglamento de régimen disciplinario, extendiéndose hasta el 14 de febrero de 2025 el debate respecto a este proyecto normativo, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho desarrollados durante la sesión.

En Sesión No. 05, de carácter extraordinaria, convocada el 17 de febrero y realizada el miércoles 19 de febrero de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de las Artes, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho desarrollados durante la sesión.

Es importante señalar que la emisión de la resolución que contiene el Código de ética y Convivencia Universitaria quedó suspendida hasta la expedición del Reglamento de Régimen Disciplinario; y que la emisión del acto administrativo que contiene el régimen disciplinario quedó suspendida hasta la emisión del criterio jurídico respecto de la validez temporal de la aplicación de esta normativa, tal como fue descrita en párrafos anteriores.

Que el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuye en la formación integral de las y los estudiantes universitarios.

Que el máximo órgano de gobierno a través de instrumentos como el Código de Ética y Convivencia Universitaria fomenta los más altos estándares en el cumplimiento de valores, principios éticos y de integridad que garanticen un entorno y convivencia pacífica y de respeto a los derechos.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Esta normativa tiene como objeto garantizar el cumplimiento de los principios, valores, resoluciones y normas de la Universidad de las Artes y del Sistema de Educación Superior, determinando las responsabilidades en caso de cometimiento de conductas irregulares o actos indebidos que atentan contra los miembros de la comunidad universitaria, contra la armonía universitaria o contra la normatividad.

Los valores, principios, compromisos y obligaciones que están dispuestos en el Código de Ética y Convivencia Universitaria y demás normativa de la Universidad de las Artes -UArtes- servirán de base para determinar la responsabilidad del/los individuo/s para la imposición de las faltas y sanciones.

Las conductas irregulares son comportamientos que pueden ser ilegales, indebidos, incorrectos o perjudiciales para una comunidad universitaria.

Artículo 2.- Ámbito. - La aplicación de este reglamento es obligatorio para el personal académico y de apoyo académico, autoridades académicas y estudiantes de la Universidad de las Artes.

La Universidad de las Artes exige, de todos aquellos que estén vinculados a la institución, como usuarios o personas externas temporales o fijos, un comportamiento acorde con el Código de Ética y Convivencia Universitaria, caso contrario tomará las medidas de ajuste que considere necesarias.

Estás disposiciones también se aplicarán a los postulantes o aspirantes a las carreras de la Universidad, del curso de nivelación o en proceso de admisión, y demás personas que cursen estudios, cualquiera que sea su carácter o modalidad.

En el caso del personal administrativo y de régimen de Código de Trabajo se aplicará el artículo 5 de este régimen.

Artículo 3.- Colaboración. - Toda persona que forme parte de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente reglamento deberá prestar colaboración ante la unidad de bienestar universitario, la unidad de talento humano y el Comité de Disciplina, otras instancias u órganos competentes.

Artículo 4.- Responsabilidades. - Las responsabilidades, deberes y derechos están contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la normativa interna de la Universidad de las Artes, normativa conexa y las resoluciones emitidas por el máximo órgano de gobierno. Su incumplimiento dará lugar a la interposición de las sanciones correspondientes, observando el debido proceso. La responsabilidad de los integrantes de la comunidad universitaria es por su acción u omisión, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Competencia.- Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán al personal administrativo o de servicios, el cual está sujeto a los procesos disciplinarios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y normativa conexa, ni al personal vinculado al amparo del régimen de Código del Trabajo. Sin embargo, en la dinámica de convivencia entre personal académico, de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo, trabajadores, de servicios y otros que se interrelacionan entre sí, podría ocasionar acciones u omisiones que tienen que estar reguladas, por lo que, se aplicará este régimen en los casos tratados en la identificación de faltas determinadas en este régimen que esté implicado personal administrativo o de servicios con las siguientes reglas:

- a. En los casos que estén implicados personal académico, de apoyo académico o estudiantes como denunciantes y personal administrativo, trabajador o de servicios como denunciados se direccionará a la máxima autoridad para que remita a la Dirección de Talento Humano para el inicio de la investigación respectiva. Si existe alguna actuación en la etapa previa de Mediación o de lo actuado bajo un procedimiento de investigación servirá como insumos para la instauración de la investigación o régimen sancionatorio.
- b. En los casos que esté implicado el personal administrativo, trabajador o de servicios como denunciante a un personal académico, de apoyo académico o autoridad académica como denunciados se aplicará las normas de este régimen.
- c. En los casos que esté implicado el personal administrativo, trabajador o de servicios que actúe como denunciante, a un estudiante como denunciado solicitará la aplicación de este régimen disciplinario.

Artículo 6.- Se establecen capítulos destinados a la tipicidad de la deshonestidad o fraude académico y de faltas académicas para regular el incumplimiento de funciones derivadas de procesos académicos y que están relacionadas directamente con la diligencia del desempeño laboral de las acciones u omisiones del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Artículo 7. Principios. - Para la aplicación de este reglamento se considerarán los principios relacionados al debido proceso, seguridad jurídica, legalidad, justicia, tipicidad, igualdad y no discriminación. Se consideran los contemplados en el Estatuto, las normas constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, las normativas del Sistema de Educación Superior, el Código de Ética y Convivencia Universitaria, este régimen, y la normativa relacionada a los protocolos de prevención de acoso, discriminación y violencia de género, y demás detallados a continuación:

- a. **Legalidad:** No hay falta, sanción, ni procedimiento disciplinario sin la existencia de una norma anterior al hecho.
- b. **Tipicidad:** A cada acción u omisión que cause detrimento se determina como falta disciplinaria a la que le corresponde una sanción disciplinaria.
Las normas que prevén faltas y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.
- c. **Seguridad jurídica:** Todos los derechos se fundamentan en el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Artes y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- d. **Juridicidad:** La actuación administrativa se somete a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos internacionales, a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto de la Universidad de las Artes y a las demás normas aplicables a los principios constitucionales, a la jurisprudencia y al presente Reglamento.
- e. **Irretroactividad:** Las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia.
- f. **Igualdad:** Es obligación de los miembros de los órganos que intervienen en la sustanciación del procedimiento disciplinario el hacer efectiva la igualdad entre las partes y proteger especialmente a aquellas personas que, por su relación de poder o por su condición económica, física, sexual, de género o mental se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
- g. **Presunción de inocencia:** Las personas pertenecientes a la Universidad de las Artes a quien se atribuya el presunto cometimiento de una falta disciplinaria mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada de última instancia o se ejecutó la resolución administrativa sancionadora que determinen lo contrario.
- h. **Defensa:** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa. La persona sometida a un procedimiento disciplinario tiene derecho a la defensa y a contar con los medios determinados para el efecto.
- i. **Debido proceso:** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

- j. **Imparcialidad e independencia:** Los miembros de los órganos sustanciadores y resolutorios evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de interés o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Estos adoptarán sus resoluciones de manera autónoma.
- k. **Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
- l. **Celeridad de la actuación disciplinaria:** Los responsables de sustanciar el procedimiento impulsarán oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirán estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
- m. **Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- n. **Favorabilidad:** En caso de conflicto entre dos normas legales de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa.
- o. **Acceso a la información:** Las partes podrán acceder en cualquier momento a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, siempre que no estén revestidos de confidencialidad.
- p. **Confidencialidad:** Es la garantía de que la información personal será protegida, con el propósito de que esta no sea divulgada, en particular en los casos de acoso sexual, discriminación y/o violencia. Al manejar datos personales, se debe observar y garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar, así como respetar la privacidad de la vida de las personas.
- q. **No revictimización:** Durante la investigación y el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, se garantizará la no revictimización de quienes presuntamente hayan sufrido acoso sexual, discriminación y/o violencia.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 8.- Sistema de convivencia universitaria y del régimen disciplinario. - Constituyen el sistema los siguientes componentes:

- a. Unidad de bienestar universitario.
- b. Unidad de talento humano.
- c. Mediación universitaria.
- d. Comité de Disciplina.
- e. Órgano Colegiado Superior.
- f. Políticas, normativas, medidas, procedimientos que se apliquen.

Las demás direcciones o unidades de la Universidad de las Artes colaborarán de forma obligatoria en todas las disposiciones que emitan estas instancias, en relación a la aplicación del Código de Ética y de Convivencia Universitaria y el presente reglamento.

Artículo 9.- Conocimiento de las conductas irregulares o indebidas. - La persona que se sienta agraviada, puede solicitar la intervención a la unidad de bienestar universitario, para que active el proceso establecido en esta normativa o del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual de la Universidad de las Artes.

Tanto la unidad de bienestar, el/la mediador/a como el Comité de Disciplina pueden intervenir para la aplicación del Código de Ética y Convivencia Universitaria y de este Reglamento, y podrán hacerlo a petición de parte o de oficio, según sea el caso.

El Comité de Disciplina, a petición de parte o de oficio, podrá revisar actuaciones sistemáticas que pudieran estar alterando la sana convivencia universitaria, interviniendo con medidas y acciones para prevenir conductas irregulares.

En caso de que se denuncie el cometimiento de un delito, la unidad de bienestar universitario, el Mediador Universitario, o el Comité de Disciplina comunicará por escrito a la máxima autoridad universitaria, para que se inicie el procedimiento legal respectivo.

Las personas responsables de la educación, sean autoridades o educadores, están obligados a realizar las denuncias que correspondan cuando tenga conocimiento del cometimiento de presuntos delitos realizados en la Universidad de las Artes.

Artículo 10.- Información confidencial. - Los procesos se manejarán de manera confidencial, para no afectar a terceros o personas vulnerables.

La Universidad tomará todas las medidas necesarias para resguardar los nombres de las personas involucradas en el sometimiento a este régimen. Además, adoptará todas las medidas pertinentes para proteger de consecuencias profesionales o académicas a las personas que, de buena fe, hicieron las denuncias, así como su buen nombre.

Ningún tercero ajeno a las partes involucradas tendrá acceso al expediente, por lo tanto, si existe alguna petición ésta deberá ser negada. Solo se podrá acceder por autorización del/la Secretario/a de Bienestar Universitario, del Comité de Disciplina, del Órgano Colegiado Superior o por autoridad judicial.

Artículo 11.- Unidades y órganos actores del proceso de régimen disciplinario. – Los actores, para la aplicación del proceso y procedimiento en los casos que vulneren el Código de Ética y Convivencia Universitaria y demás normativa establecida en este cuerpo están conformados por los siguientes órganos o unidades:

- i. Unidad de Bienestar Universitario.
- ii. Unidad de Talento Humano.
- iii. Mediación.
- iv. Comité de Disciplina.
- v. Órgano Colegiado Superior.

Art. 12.- Generalidades del procedimiento. - El/la agraviado/a u ofendido/a, o la autoridad o persona que quiera denunciar un acto o conducta irregular o indebida debe conocer que todo procedimiento se inicia con la denuncia ante la unidad de bienestar universitario, quien derivará su conocimiento al/la Mediador/a Universitario/a o al Comité de Disciplina, según la gravedad de la falta.

En caso que en la etapa de mediación las partes no lleguen a los acuerdos que satisfagan su entendimiento, se notificará a la unidad de bienestar universitario, quien remitirá al Comité de Disciplina, activándose el procedimiento respectivo. Dicho Comité llevará a cabo todas las acciones de investigación que le permitan tener claridad de los hechos ocurridos, y tomará medidas preventivas y correctivas que estime necesario para garantizar posibles riesgos a la integridad física o psíquica de la persona.

El Comité de Disciplina, con los resultados de la Investigación, queda facultado para emitir informes, resoluciones, recomendaciones, evaluar y aplicar faltas y/o medidas preventivas y correctivas y/o imponer sanciones.

En caso que considere ampliar algún punto de la investigación, queda facultado para realizar las actuaciones necesarias.

Artículo 13. De la naturaleza de las medidas preventivas, correctivas o de reparación. - Las medidas que se tomen, en un inicio o como acto reparatorio, deberán promover la empatía y el respeto, creando un entorno seguro, o de resolución pacífica o de reparación de daños que está destinada al cese de actos dolosos o

disminuir el perjuicio o detrimento ocasionado y que el agraviado se sienta, en la medida de lo posible, satisfecho, seguro y restituido.

Se podrá coordinar con las unidades administrativas y académicas para ofrecer las garantías de atención correspondiente y el apoyo necesario a fin de eliminar o disminuir en lo posible las secuelas de todo menoscabo que pudiera habersele causado.

Se dispondrá medidas provisionales de protección preventiva o correctiva, antes de la iniciación del procedimiento disciplinario cuando se trate de una medida urgente, para prevenir un daño mayor y que la motivación para emitir las mismas no se base en afirmaciones sin pruebas fehacientes. Estas medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas con la notificación del conocimiento de la causa o trámite por parte del Comité de Disciplina.

Otro tipo de medidas están dirigidas a restituir los daños materiales ocasionados por daño intencional o negligente de los bienes de la Universidad o de sus instalaciones.

El archivo del procedimiento extingue la medida previamente adoptada.

Artículo 14. Medidas preventivas, correctivas o de reparación. - La unidad de bienestar universitario, el/los mediadores, el/los Comités de Disciplina o el máximo órgano de gobierno quedan facultados a emitir medidas preventivas, correctivas o de reparación académica, en caso que exista riesgo, de cualquier índole, para las personas involucradas. También se podrán aplicar estas medidas con la resolución que emita sanciones.

Estas medidas podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Solicitar el cese inmediato de comunicación directa entre las partes, o de generar comunicaciones o contenidos en redes sociales, chats, correos u otros medios de comunicación, ni a través de terceras personas.
2. Suspensión de las actividades académicas, según las circunstancias.
3. Alejamiento de las personas involucradas, según las circunstancias.
4. Limitaciones o restricciones de acceso.
5. Suspensión del proceso de admisión o titulación.
6. Redistribución de horarios de clases o trabajo, según corresponda.
7. Cambio de paralelo, espacio de trabajo u otros.
8. Acciones reparativas académicas, investigativas o de vinculación con la sociedad.
9. Para el caso de estudiantes, se podrá brindar flexibilidad académica: • Justificación de determinadas inasistencias; • Retiro de asignaturas, cursos o equivalentes; y, coordinación con el personal académico y de apoyo académico para extensiones de plazos.
10. Asistencia psicológica, social, jurídica o médica, según el caso.
11. Comunicación que contenga una disculpa que conlleve elementos de reflexión y de no volver a cometer la acción u omisión que causó detrimento.
12. Cumplimiento de tareas, en el contexto del incumplimiento de la falta hasta por dos períodos académicos.
13. Reposición material por daños de los bienes.
14. Otras medidas que el/la Mediador/a, Comité de Disciplina u Órgano Colegiado Superior decidan, analizando la naturaleza de las medidas y la falta que se deba restituir.

La unidad de bienestar universitario podrá actuar implementando las medidas establecidas en los literales 1, 3 y 10.

Sección I

Integrantes del Comité de Disciplina y de mediadores

Artículo 15.- Solicitud a los Consejos Directivos y al Consejo Estudiantil. - El/la Rector/a solicitará a los Consejos Directivos y al Consejo Estudiantil que entregue los nombres de las personas que actuarán como mediadores o integrantes del Comité de Disciplina y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 para que sean designados por el máximo órgano de gobierno. Los Consejos Directivos de Escuela y el Consejo Estudiantil informarán al personal elegido que han sido designados para conformar los Comités de Disciplina o como mediadores. Se notificará a la unidad de bienestar universitario de la decisión del órgano de gobierno para que continúe con el tratamiento en estos casos.

La designación de estos cargos constituye un alto honor que enriquece la paz, fomentando la construcción de espacios seguros y armonía universitaria, por lo que, sólo se aceptarán excusas o recusaciones justificadas en cumplimiento de la norma.

Artículo 16.- Requisitos para ser mediadores o miembros del Comité de Disciplina. -

En el caso del personal académico o de apoyo académico:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Tener nombramiento como académico titular de la UArtes o contrato consecutivo por más de tres años.
- c. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por la Universidad.
- d. No haber sido sancionado por delito en caso de violencia contra las mujeres y abuso sexual.

En el caso de los representantes de los estudiantes:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Ser estudiantes de la UArtes, cursando el cuarto semestre hasta el séptimo semestre.
- c. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por la Universidad.
- d. No haber sido sancionado por delito en caso de violencia contra las mujeres y abuso sexual.

En el caso de los representantes administrativos:

- a. Estar en goce de sus derechos de participación.
- b. Tener nombramiento como administrativo titular de la UArtes o contrato consecutivo por más de tres años. En caso de ser una autoridad administrativa, deberá tener al menos 6 meses de ingresado a la Institución.
- c. No haber sido sancionado con falta grave o muy grave por la Universidad.
- d. No haber sido sancionado por delito en caso de violencia contra las mujeres y abuso sexual.

Sólo el personal académico o personal externo podrán desempeñarse como mediador/a.

Sección II
Bienestar Universitario

Artículo 17.- La unidad de bienestar universitario. El proceso de aplicación del Código de Ética y Convivencia Universitaria, el Protocolo de Atención de Casos de Acoso, discriminación y violencia de género, y el Régimen Disciplinario desarrollado en este instrumento, pertenecen a la unidad de bienestar universitario. Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Aportará al proceso de convivencia universitaria con la socialización y difusión de la normativa.
2. Aplicará las medidas necesarias para fomentar un ambiente de convivencia armónica.
3. Velará por el debido proceso y el derecho a la defensa.
4. Coordinará con las diferentes unidades académicas y administrativas para hacer efectivas las medidas, así como designar a personal que acompañe la etapa de mediación o de actuación del Comité de Disciplina en calidad de secretarios/as.

5. Custodiará la información y tomará medidas para resguardar la información confidencial.
6. Organizará a los mediadores e integrantes del Comité de Disciplina.
7. Solicitará colaboración externa, en caso de ser necesario.
8. Realizará actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador.
9. Diseñará, con la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, los formatos de los actos administrativos que deberán emitirse en las instancias de mediación y de Comité de Disciplina.
10. Llevará un registro de los nombres de las personas involucradas, de las faltas y de las sanciones, del cual podrá levantar informes, estadísticas para optimizar instrumentos, reformas. También estos datos servirán como antecedentes para entregar a la instancia de mediación o de los comités.

Artículo 18.- Actuación de Oficio o a petición de parte. La unidad de bienestar universitario podrá actuar de oficio o a petición de parte para dar inicio al procedimiento de aplicación de régimen disciplinario del Código de Ética u otras normativas conexas.

A petición de parte: La unidad de bienestar universitario recibirá las denuncias sobre actuaciones irregulares en un formato previamente establecido y puesto en conocimiento de la comunidad universitaria. Las y los integrantes de la comunidad universitaria podrán acudir a la unidad de bienestar universitario para contar con asesoría y orientación sobre hechos que consideren irregulares o indebidas y atenten contra su seguridad y convivencia armónica.

De oficio. - La unidad de bienestar universitario podrá activar de oficio el procedimiento de aplicación de régimen disciplinario u otras normativas conexas cuando existieren suficientes elementos de juicio para actuar con inmediatez por tener conocimiento de faltas disciplinarias.

En caso de incumplimiento de medidas o sanciones emitidas por la unidad de bienestar universitario, el/la mediador/a, el Comité de Disciplina, el Órgano Colegiado Superior, la unidad de bienestar universitario iniciará de oficio el procedimiento sancionatorio, de conformidad con la falta muy grave, establecida en el literal b. del artículo 32 de esta normativa u otra falta, según los hechos analizados.

En caso de incumplimiento de medidas o sanciones emitidas por la máxima autoridad ejecutiva, la unidad de talento humano efectuará el trámite establecido en el Reglamento de Talento Humano.

Sección III Mediación

Artículo 19.- Mediación universitaria. - La mediación es un procedimiento de solución de conflictos de manera pacífica, por el cual, las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario y definitivo, que ponga fin al conflicto. Este proceso conlleva una reflexión de las partes sobre los hechos actuados y un mutuo entendimiento para solucionar el conflicto. Las partes podrán o no acogerse al procedimiento de mediación.

La presente instancia será un proceso opcional y no obligatorio para las partes involucradas cuyo procedimiento se encuentra detallado en el presente reglamento.

Artículo 20.- Nombramiento de mediadores. Desde los Consejos Directivos de Escuela se entregará para designación del Órgano Colegiado Superior los nombres del personal académico y de apoyo académico que integrarán la base de datos de mediadores.

Las y los mediadores serán nombrados por el Órgano Colegiado Superior para que ejerza sus funciones por un año.

Sus decisiones estarán basadas en la experiencia, principios, valores y la sana crítica, y son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 21.- Selección de mediadores para la asignación de resolución de casos. - La unidad de bienestar universitario, según tenga conocimiento de los casos, asignará a las personas responsables de integrar la instancia de mediación. Elegirá al/la mediador/a, de preferencia, de entre los miembros designados que no pertenezca a la misma escuela o unidad de la/s persona/s que denuncien para mantener la independencia, evitar conflicto de intereses y disminuir riesgos de alterar la armonía universitaria.

Las personas que ejerzan en calidad de mediadores o mediadoras de la Universidad garantizarán el respeto de los derechos de cada individuo de la comunidad universitaria en el marco de cualquier tipo de acción académica, administrativa o de otra índole.

La labor del/la mediador/a universitario/a es escuchar y conocer de los problemas, conflictos y dificultades entre los miembros de la comunidad universitaria, y ofrecer opciones a los involucrados para obtener soluciones restaurativas, amistosas y de buena fe, con el fin de lograr una buena convivencia. En esta instancia, las partes involucradas en el conflicto, discutirán respecto del mismo en presencia de el/la mediadora, analizarán las consecuencias del mismo y se harán responsables de sus actos. Al finalizar el diálogo las partes acordarán las medidas de reparación pertinentes para la solución del conflicto.

En caso de que el/la Mediador/a universitario no pudiera resolver o llegar a un acuerdo entre las partes, pondrá en conocimiento de la unidad de bienestar universitario, quien derivará el caso al Comité de Disciplina.

La información que se genere en la atención de casos deberá ser custodiada en la unidad de bienestar universitario.

Artículo 22. Centros de Mediación/mediadores externos. - En caso de no existir mediadores que salgan del claustro académico o que se hayan excusado de atender algún caso por razones legítimas, la unidad de bienestar universitario podrá contar con la colaboración de mediadores externos o de centros de mediación, y deberá hacer seguimiento de los resultados, debiendo obtener el acta de mediación para los registros de la Universidad.

El Centro de Mediación o del/la mediadora deberá entregar una copia certificada o un ejemplar original del acta de mediación para registro en la unidad de bienestar universitario, cuyo contenido es confidencial, que servirá para hacer seguimiento o verificar su cumplimiento o caso contrario continuar con el trámite designado en esta normativa.

Sección IV Comité de Disciplina

Artículo 23.- Comité de Disciplina. Es el órgano competente para conocer, resolver y sancionar las faltas disciplinarias e imponer medidas y sanciones, o archivar el proceso. Es la primera instancia que está facultada para dar inicio al proceso disciplinario, avocando conocimiento con la notificación a las partes de la interposición de la denuncia.

Está conformado por un equipo integrado por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación de esta normativa en la Universidad de las Artes.

Esta instancia instruye los procesos disciplinarios y velará por el debido proceso, en coordinación y apoyo de la unidad de bienestar universitario.

Según las complejidades y cantidad de casos que se denuncien, se pueden constituir varios Comités de Disciplina que atiendan oportunamente los casos presentados. Previo análisis, la unidad de bienestar universitario conformará los mismos, del listado de personas designadas por el Órgano Colegiado Superior para ser integrantes del Comité de Disciplina.

En el caso que el Comité determine que pudiera haber sanciones civiles o penales derivarán el conocimiento de los mismos al/la Rector/a para que disponga el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 24.- Designación de integrantes para el Comité de Disciplina. Desde los Consejos Directivos de Escuela y Consejos Estudiantiles se entregará para designación del Órgano Colegiado Superior los nombres del personal académico, de apoyo académico y de estudiantes que integrarán la base de datos para integrar los Comités de Disciplina

Serán nombrados por el Órgano Colegiado Superior para que ejerza sus funciones por un año.

Sus decisiones estarán basadas en la norma, en la experiencia, principios, valores y la sana crítica, y son de obligatorio cumplimiento.

La Universidad de las Artes les dará la capacitación pertinente para el ejercicio eficaz de sus funciones.

El/la Secretario/a Administrativo/a propondrá personal administrativo para que integre el Comité de Disciplina.

Artículo 25. Conformación del Comité de Disciplina. - El Comité estará integrado por:

- a. Dos representantes del personal académico o de apoyo académico.
- b. Un/a representante de los estudiantes.
- c. Un representante del personal administrativo.
- d. Un delegado del Órgano Colegiado Superior.

Un/a delegado/a de la unidad de bienestar universitario actuará como secretario/a del comité y será el/la encargado/a de salvaguardar los expedientes de los casos. El delegado que designe la unidad de bienestar universitario puede pertenecer a cualquier unidad que solicite la colaboración.

Todos los miembros tendrán derecho a voto y voz en el Comité de Disciplina a excepción del/a secretaria/o.

Las decisiones del Comité de Disciplina serán tomadas por mayoría de votos.

El Comité de Disciplina, con los resultados de la investigación, queda facultado para emitir medidas preventivas o correctivas, informes, resoluciones, recomendaciones, evaluar faltas y/o medidas preventivas y correctivas y/o imponer sanciones.

En caso que considere ampliar algún punto de la investigación, queda facultado para realizar las actuaciones necesarias.

Artículo 26.- Selección de Integrantes para la asignación de resolución de casos. - La unidad de bienestar universitario según tenga conocimiento de los casos, conformará las personas responsables de integrar las instancias del Comité de Disciplina. Elegirá, de preferencia, de entre la base al personal que no pertenezca a la misma Escuela o unidad de la persona que denuncie para mantener la independencia, evitar conflicto de intereses y disminuir riesgos de alterar la armonía universitaria.

Las personas que ejerzan en calidad de miembros del Comité de Disciplina de la Universidad garantizarán el respeto de los derechos de cada individuo de la comunidad universitaria en el marco de cualquier tipo de acción académica, administrativa o de otra índole.

Sección V
Órgano Colegiado Superior

Art. 27.- Órgano Colegiado Superior. - Dentro del marco de esta normativa, el máximo órgano de gobierno es competente para:

1. Designar a las personas que actuarán como mediadores e integrantes del/los Comité/s de Ética.
2. Absolver consultas, en caso requerido y formulado con debida justificación.
3. Conocer y resolver de las faltas y sanciones en los siguientes casos:
 - i. Cuando el Comité de Disciplina determina que la sanción a imponerse es de separación definitiva de la Universidad de las Artes.
 - ii. Cuando se incurra en actos u omisiones de violencia de género.
 - iii. En caso de apelación de las decisiones de faltas graves y muy graves que resuelva el Comité de Disciplina.
4. Emitir resoluciones en dos versiones: una versión completa que se notificará a las partes, a la unidad de bienestar universitario, quien notificará al Comité de Disciplina actuante del caso; y, la otra versión, será para que se publique en la página web, y de la que se omitirá los nombres de las partes involucradas, reemplazándolas por siglas.

Artículo 28.- Sustanciación del trámite. - Por principio de eficacia procesal y atención inmediata, el/la secretario/a del Órgano Colegiado Superior sustanciará la instancia o el recurso de apelación, para lo cual, solicitará los informes técnicos que considere necesarios. La Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica analizará sobre la procedibilidad (admisión o inadmisión) del recurso o la instancia que se pondrá en conocimiento del pleno del Órgano Colegiado Superior para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Sección I
De las faltas

Artículo 29.- Cualquier conducta que atente contra los valores, principios, compromisos de la Universidad, así como el incumplimiento a los deberes o responsabilidades de la normativa interna, directrices, resoluciones de los órganos colegiados o de las normas del sistema de educación superior o conexas, constituye faltas que serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con apego a los principios de defensa y del debido proceso. Las conductas pueden ser de acción u omisión, tanto que devengan de un autor/es o cómplice /es.

Esta sección que trata de las faltas se divide en faltas generales leves, graves y muy graves que son comunes a todos los integrantes de la comunidad universitaria UArtes en procura de mantener el orden, el normal desarrollo de las actividades académica, culturales y administrativas, del cumplimiento de las normas, del cuidado de la integridad de los miembros de la comunidad y del cuidado de los bienes; y, la otra sección que consta en los Capítulo V y VI que determina las faltas académicas, derivadas de procesos académicos y responsabilidades laborales del personal académico, de apoyo académico, y de las autoridades académicas, y de la deshonestidad y fraude académico.

La Universidad de las Artes aplicará a estudiantes, personal académico y de apoyo académico las sanciones que correspondan cuando incurran en alguna de las faltas que este reglamento contempla:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves; y
3. Faltas muy graves.

Artículo 30.- Faltas leves. - Las faltas leves son aquellas acciones u omisiones realizadas por retraso, descuido, desconocimiento o malos entendidos, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades universitarias, y puedan ser fácilmente corregidos. Estas se refieren a:

- a. Hacer uso inadecuado o incorrecto de los bienes y servicios universitarios.
- b. Hacer uso indebido de espacios comunes, tales como, colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, sin la autorización respectiva, entre otros.
- c. Inasistencia injustificada a sesiones o reuniones convocadas, con suficiente antelación, de comités, comisiones, procesos u otras reuniones solicitadas por las autoridades académicas o administrativas.
- d. Usar los símbolos, imágenes, o espacios institucionales para promoción de actividades particulares de beneficio propio o de terceros, sin autorización de la máxima autoridad ejecutiva.
- e. No realizar los procesos de heteroevaluación en los tiempos determinados para el efecto.
- f. No cumplir con las políticas, normativas y protocolos de seguridad y de salud.
- g. Ser impuntual de modo reiterativo.
- h. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto, la normativa de la Universidad, las resoluciones del máximo órgano de gobierno, y en particular todo lo que atente a los principios, valores y deberes que dispongan la normativa de educación superior, según la gravedad de la conducta.

Artículo 31.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas con falta de diligencia, imprudencia, deshonestidad, desobediencia que contraríen de manera grave el normal desarrollo de las actividades institucionales. Esas se refieren a:

- a. Reincidir en el cometimiento de una conducta calificada y sancionada como falta leve.
- b. Alterar la paz o la convivencia armónica o del normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, entre las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Incumplir directrices, resoluciones, funciones y responsabilidades emitidas por los órganos colegiados, autoridades académicas y/o administrativas; o incumplir los acuerdos emitidos mediante proceso de mediación universitaria.
- d. Incumplir con las medidas impuestas por la unidad de bienestar universitario en aplicación del Código de Ética y Convivencia Universitaria, este régimen disciplinario o del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual de la Universidad de las Artes.
- e. Alterar, incumplir o entorpecer los procesos académicos, incumpliendo las normas que regulan la docencia, la investigación o vinculación o incumplir actividades programadas en el campus virtual o software académico.
- f. Acudir en estado etílico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- g. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones o recursos de la Universidad o sus dependencias para otros fines que no sean los directamente relacionados con las actividades académicas
- h. Inasistencia a sesiones o reuniones convocadas, con suficiente antelación, de comités, comisiones, procesos u otras reuniones solicitadas por las autoridades académicas o administrativas.
- i. Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con su función académica.
- j. No asistir o asistir impuntualmente a las sesiones derivadas de procesos académicos o administrativos
- k. Cometir actos de fraude o deshonestidad académica de forma reincidente.
- l. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto, la normativa de la Universidad, las resoluciones del máximo órgano de gobierno, y en particular todo lo que atente a los principios, valores y deberes que dispongan la normativa de educación superior, según la gravedad de la conducta.

Artículo 32. Faltas muy graves. - Son aquellas acciones u omisiones que son realizadas con negligencia grave, que vulneren la confianza de la comunidad, que amenazan la integridad de los miembros de la comunidad, con intención de realizar un daño y contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico. Estas se refieren a:

- a. Reincidir en el cometimiento de una conducta calificada y sancionada como falta grave o muy grave.
- b. No dar cumplimiento a las sanciones y/o medidas impuestas por los órganos colegiados o la máxima autoridad ejecutiva.
- c. Traficar cualquier tipo de sustancias ilícitas, estupefacientes o psicotrópicas, dentro de la Universidad, sus dependencias o el lugar donde se desarrolle la actividad académica o institucional.
- d. Consumir o incitar a consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
- e. Hurtar o robar bienes de los miembros de la comunidad universitaria o de la universidad. Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad o de los miembros.
- f. Tener conductas sexuales, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales.
- g. Hostigar, insultar u ofender a cualquier integrante de la comunidad universitaria por causa de género, orientación sexual, raza, religión o tendencia política que atente contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
- h. Incurrir en actos de acoso, discriminación y violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- i. Ofender, agredir, desprestigiar, maltratar o lesionar la integridad física, moral o psicológica de una/s persona/s mediante injurias, calumnias, difamación, rumores infundados, mentiras, presunciones, verdades sesgadas por medio de acciones u omisiones, usando medios audiovisuales, impresos, en persona o por medio de redes sociales o correos institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias y que sean parte del desarrollo de actividades académicas o institucionales.
- j. Portar o tener armas en las instalaciones de la Universidad de las Artes, o en los eventos académicos o administrativos vinculados al desarrollo de actividades de la Universidad.
- k. Interferir, intimidar o influenciar al/la mediador/a, integrantes del Comité de Disciplina o de la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, discriminación y violencia de género, a los miembros del órgano colegiado superior, o a los responsables y a sus equipos de trabajo de la unidad de bienestar universitario, de la unidad de talento humano o de rectorado, en el marco de la aplicación del Código de Ética y Convivencia Universitaria, Régimen Disciplinario o del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual de la Universidad de las Artes.
- l. Incitar, organizar u ordenar la asistencia del personal docente, administrativo o estudiantil a actos públicos de proselitismo político o gremial de cualquier naturaleza; o, incitar o cometer actos de violencia que interfieran en el funcionamiento general de la Universidad; o participar en manifestaciones que ocupen las instalaciones universitarias.
- m. Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, o las dictadas por las autoridades de su área.
- n. Difundir por cualquier medio los actos considerados como confidenciales o reservados en el marco de las decisiones administrativas y académicas.
- o. Falsificación o adulteración de documentos de o para procesos académicos y/o administrativos.
- p. Ofrecer a uno o a varios estudiantes de la universidad o aceptar de parte de cualquiera de ellos o consumir conjuntamente con ellos, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes dentro del campus universitario o fuera de él. Se exceptúa el consumo moderado de alcohol en eventos protocolarios o en celebraciones institucionales que se efectúen en lugares público.
- q. Abuso de poder o de autoridad que produzcan una afectación a los miembros de la comunidad UArtes, procesos institucionales o terceros, por acción intencionada u omisión.

- r. Las demás que señalan las leyes, el Estatuto, la normativa de la Universidad, las resoluciones del máximo órgano de gobierno, y en particular todo lo que atente a los principios, valores y deberes que dispongan la normativa de educación superior, según la gravedad de la conducta.

Artículo 33.- Asistencia jurídica. - Las autoridades, personal académico, de apoyo académico o estudiantes que formen parte de un proceso disciplinario, en particular para la sustanciación de faltas graves o muy graves podrán estar asistidos por un profesional del derecho.

Los denunciantes o denunciados podrían asistir con un profesional del derecho, y en caso que no asista con la asistencia jurídica, se entenderá que el/los/las denunciado/os/as prefieren continuar sin la presencia, asesoramiento o patrocinio del abogado/a, sin que esta ausencia implique vulneración del derecho a la defensa.

Artículo 34.- Acoso, discriminación y violencia de género.- Los actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima serán tratadas como faltas y sanciones muy graves a través del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual de la Universidad de las Artes.

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género generará un informe que, en caso que determine que existen indicios de acoso, discriminación y violencia de género, emitirá un informe con las recomendaciones pertinentes que será remitido al/la Rector/a para que ponga en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior y actúe determinando su sanción, de conformidad con esta normativa.

Artículo 35.- De otras faltas.- La remisión de acciones u omisiones que se deriven del incumplimiento de otras normas internas o procesos que no hayan sido clasificados como faltas leves, graves o muy graves serán consideradas según la magnitud de los hechos ocurridos y la gravedad del perjuicio, y se las clasifica en este régimen como Faltas Graves, por incumplimiento a las disposiciones en los procesos académicos o administrativos o a las directrices de las autoridades académicas o administrativas.

Sección II De la aplicación de las sanciones

Artículo 36.- Las faltas cometidas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas considerando el análisis de la gravedad de las circunstancias que concurren a configurar la responsabilidad de las personas denunciadas, como se detalla a continuación:

Sanciones a faltas leves:

1. Amonestación escrita.
2. Anulación de exámenes, trabajos, evaluaciones, entre otros.
3. Medidas correctivas o de reparación académica, a ser planteadas por el Comité de Disciplina.
4. Asignación de capacitación obligatoria.
5. Una combinación de las anteriores.

Sanciones a faltas graves

1. Amonestación escrita.
2. Anulación de exámenes, trabajos, evaluaciones, entre otros.
3. Pérdida o reprobación de una o varias asignaturas.
4. Suspensión temporal de incentivos o estímulos.
5. Suspensión o terminación de la beca o ayuda económica.

6. Suspensión temporal de actividades académicas. En el caso de académicos, sin derecho a percibir remuneración por quince (15) días; y, en el caso de estudiantes suspensión temporal de actividades académicas de hasta quince (15) días.
7. Medidas correctivas o de reparación académica, tales como disculpas públicas, cumplimiento de tareas, entre otras, a ser planteadas por el Comité de Disciplina.
8. Retiro o denegación de apoyo para participar en eventos académicos.
9. Capacitación Obligatoria.
10. Una combinación de las anteriores.

Sanciones a faltas muy graves:

1. Amonestación escrita.
2. Pérdida o reprobación de una o varias asignaturas; o de la opción de ingresar a titulación.
3. Suspensión temporal de su derecho a la matrícula en dos períodos académicos.
4. Suspensión temporal de actividades académicas. En el caso de académicos, sin derecho a percibir remuneración. En el caso de estudiantes suspensión temporal de actividades académicas.
5. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral o de la calidad de estudiante.
6. Pérdida de incentivos o estímulos.
7. Suspensión o terminación de la beca o ayuda económica.
8. Retiro o denegación de apoyo para participar en eventos académicos.
9. Retiro o denegación de apoyo, patrocinio o financiamiento para participar en eventos académicos o procesos de investigación.
10. Medidas correctivas o de reparación académica, como disculpas a los agraviados, o cumplimiento de tareas o acciones, a ser planteadas por el Comité de Disciplina o por el Órgano Colegiado Superior.
11. Capacitación obligatoria.
12. Una combinación de las anteriores.

Artículo 37.- De la naturaleza de las sanciones. - Las sanciones buscan reparar el daño infringido, y para su aplicación deberá analizarse la naturaleza de las mismas y la gravedad de la falta.

De la Amonestación escrita. - Constituye un llamado de atención por escrito en razón de la falta cometida, con la advertencia que, en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, le correspondería una sanción más grave.

Las amonestaciones escritas se registran de la siguiente manera:

- a. Amonestación por falta leve: su registro constará sólo en la unidad de bienestar universitario.
- b. Amonestación por falta grave o muy grave: su registro constará en la unidad de bienestar universitario y en el expediente académico o laboral.

La amonestación quedará registrada en el expediente, y según la gravedad tendrá una vigencia:

- I. Por sanción leve por el plazo de un año.
- II. Por sanción grave por el plazo de tres años.
- III. Por sanción muy grave por el plazo de por cinco años.

De la reprobación o pérdida de asignaturas. – La reprobación o pérdida de una o varias asignaturas se aplicará solamente a estudiantes, y éstas serán las asignaturas que tengan relación con el conflicto o por sorteo. La Comisión de Disciplina será responsable del sorteo de la pérdida de una o más asignaturas, sin que esto afecte materia, cursos o asignaturas en tercera matrícula. Este proceso se llevará a cabo en presencia de la Secretaría Académica.

De las medidas correctivas o de reparación. - Buscan que los denunciados, en un acto de reflexión, reconozcan sus conductas indebidas y la no repetición de las mismas u otras que puedan afectar.

De la suspensión de actividades académicas. Consiste en la suspensión temporal de la relación académica o laboral, de ser el caso, y según corresponda. Esta suspensión será de conformidad a la gravedad del acto irregular.

No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos o asignaturas que pudiera haber cursado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción.

En el caso de faltas muy graves, la suspensión de actividades académicas para estudiantes o docentes se analizará el tiempo de la suspensión de conformidad a la gravedad o situación que se prevé evitar o contener.

De la separación definitiva. - La separación definitiva consiste en la expulsión del estudiante, y del cese de la relación laboral del personal académico o de apoyo académico, o de administrativos, y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos en la calidad invocada.

Quien sea separado definitivamente no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a títulos en cualquier nivel de formación de educación superior dentro de la Universidad, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna de la Institución.

Artículo 38.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en faltas universitarias, la sanción se aplica de acuerdo con la gravedad de la falta y a la sanción que sigue en el orden de gravedad.

Artículo 39.- Otras consideraciones sobre el proceso:

- I. Acumulación de causas o procedimientos. Si el/la/los/las denunciado/a/s han cometido la misma falta, de igual o similar naturaleza se podrán acumular en un solo procedimiento.
- II. Si las faltas han sido cometidas por dos o más personas o en forma colectiva, las responsabilidades serán examinadas en contexto general, pero las sanciones se aplican en forma individual.
- III. Si durante la suspensión de actividades académicas se llevaren a cabo acciones u omisiones que atenten contra el Código de Ética y Convivencia Universitaria y este cuerpo normativo, se tomarán medidas inmediatas, y dependiendo de la gravedad, se aperturarán el procedimiento de régimen disciplinario, y las actuaciones se llevarán en formato de uso de herramientas electrónicas; o, se suspenderá su inicio por causas fortuitas o de fuerza mayor.
- IV. Las actuaciones dentro de la etapa de mediación o procedimiento de régimen disciplinario podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología, si así lo decide la unidad de bienestar universitario, el mediador/a, el Comité de Disciplina o el máximo órgano de gobierno.
- V. El Órgano Colegiado Superior o la máxima autoridad ejecutiva podrá suspender los plazos y términos que corren en los procedimientos o procesos, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 40.- Prescripción. - Las faltas leves prescriben en un (1) año, las faltas graves en tres (3) años, y las faltas muy graves en cinco (5) años, contados desde la fecha de su cometimiento. Cuando se trate de una falta oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la Universidad tenga conocimiento de los hechos.

Sección III

Graduación de las sanciones: agravantes y atenuantes

Artículo 41.- El Comité de Disciplina o el Órgano Colegiado Superior podrá evaluar las circunstancias y establecer atenuantes, en la imposición de la sanción, si el caso amerita.

Atenuantes. - Los atenuantes son circunstancias que gradúan la responsabilidad de la conducta irregular, que está directamente relacionada con el accionar de la persona o con el entorno. Los elementos atenuantes pueden ser aplicados a cualquier falta, disminuyendo la gravedad de las mismas. La falta de antecedentes disciplinarios, el buen rendimiento del estudiante o del docente, el auxilio inmediato a la víctima, la colaboración eficaz con las autoridades, la reparación o indemnización voluntaria, entre otras, serán tomadas en cuenta como atenuantes de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la sanción se impondrá el mínimo previsto en ese instrumento.

Agravantes. - Los agravantes son circunstancias que gradúan la responsabilidad de la conducta irregular, que está directamente relacionadas con el accionar de la persona o con el entorno. Los agravantes pueden ser aplicados a cualquier falta, aumentando la gravedad de las mismas. Si existe al menos dos circunstancias agravantes se impondrá la sanción máxima prevista. Se tendrá como agravantes, los siguientes: en caso que existan otros procesos similares, con los mismos investigados o sancionados; que se denote que ha actuado con premeditación a sabiendas que su conducta causa detrimento; que ha sido cometido con abuso de confianza; que ha cometido las acciones u omisiones en público o con difusión; que ha cometido la falta recibiendo beneficio, promesa o recompensa; y, otros que correspondan, según el análisis de los hechos que realice el Comité de Disciplina o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 42.- Denuncia. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar la iniciación de un procedimiento destinado a la investigación de acciones u omisiones contrarias a los principios, valores, compromisos, deberes y obligaciones del Código de Ética y Convivencia Universitaria, de las normas internas de la Universidad o su normativa conexa, de las resoluciones de los órganos colegiados, mediante la presentación de una solicitud, en la que constará:

- a. Los nombres y apellidos de el/la/los/las denunciante/s y su dirección electrónica a efecto de futuras notificaciones.
- b. La relación clara y precisa de la falta cometida (hechos denunciados); detallando el lugar y tiempo en que fue cometida.
- c. La identificación de el/la presunto/a responsable o responsables y del afectado o afectados por el hecho, de ser posible.
- d. Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados; y,
- e. Firma del denunciante.

La parte denunciante podrá presentar su solicitud ante la unidad de bienestar universitario quién activará el mecanismo respectivo. El formato de la denuncia será entregado por la unidad de bienestar universitario.

Artículo 43.- Inicio del proceso. - Con la denuncia presentada por la/las partes afectadas, la unidad de bienestar universitario procederá según el procedimiento que se detalla a continuación. La unidad de bienestar universitario también podrá de oficio, realizando un análisis de los hechos puestos en su conocimiento, iniciar el procedimiento respectivo.

Sección I Etapa de Mediación

Artículo 44. Procedimiento. - La mediación busca que las partes lleguen a espacios de convivencia y respeto, de solución de malos entendidos o de conflictos, determinándose el siguiente procedimiento para esta etapa:

1. La unidad de bienestar universitario designará el personal académico o de apoyo académico que actúe en calidad de mediador/a, procurando que los integrantes que conforman la base de datos actúen de forma alternada, y le notificará, haciéndole entrega del expediente abierto, indicándole que deberá actuar de inmediato para resguardar las acciones de las partes involucradas.
2. La unidad de bienestar universitario deberá cuidar que se lleven a cabo las sesiones dentro de los siguientes quince (15) días plazo de notificado el/la mediadora, o hasta en cinco (5) días plazo, dependiendo de la gravedad del caso, para lo que coordinará con el/la mediadora.
3. La etapa de mediación deberá desarrollarse en el transcurso de hasta veinte (20) días término. Se llevarán a cabo las sesiones necesarias que el/la mediadora estime pertinentes.
4. Si la o las partes involucradas son citadas, y no comparecen hasta por una segunda convocatoria, se entenderá que no existe voluntad de querer llegar a entendimiento, y se archivará el procedimiento en esta etapa.
5. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y se continuará con el trámite de investigación de la falta disciplinaria y se archivará la misma como etapa de medición.
6. En caso de lograr un acuerdo, el acta respectiva contendrá la relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas.
7. De no cumplirse con los acuerdos llegados en la mediación, la parte afectada, con las pruebas respectivas podrá solicitar a la unidad de bienestar universitario la conformación del Comité de Disciplina, quienes, luego de la verificación, actuarán imponiendo la falta y sanción grave.

Sección II

Etapa de aplicación del Régimen Disciplinario

Artículo 45.- Procedimiento para el Comité de Disciplina. - La unidad de bienestar universitario con el análisis de la denuncia podrá tomar medidas urgentes de protección, podrá realizar actuaciones previas y notificar al Comité de Disciplina para remitir el expediente formado. Se describe el procedimiento:

1. Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren dentro de las actuaciones. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada y serán parte de las pruebas que se generan en este procedimiento. En esta etapa sólo se podrá actuar por quince (15) días plazo, y deberá justificarse que en este tiempo se llevaron a cabo actuaciones. La unidad de bienestar puede solicitar a otras unidades la colaboración para realizar las actuaciones previas.

La información que sea conocida durante las investigaciones guardará absoluta confidencialidad, por lo que, está prohibido comentar sobre la investigación o los resultados a otros miembros de la comunidad universitaria, o personas externas, a excepción del Órgano Colegiado Superior en sesión, unidad de bienestar universitario u organismos judiciales.

Como parte de las actuaciones previas, se consideran la conformación del Comité de Disciplina, solicitud a las áreas académicas de récord académico, distributivo laboral, solicitud de información a las autoridades académicas, al área de salud, entre otras. Esta información constará en el expediente que se levante en el caso abierto y se emitirá un informe inicial, de considerarlo.

2. **Inicio del procedimiento de régimen disciplinario.** - Con el resultado de las actuaciones previas o directamente, el Comité de Disciplina dará inicio al procedimiento emitiendo un "acto de inicio de

investigación y aplicación de régimen disciplinario” que dará a conocer a las partes involucradas de la denuncia y de los resultados obtenidos en la etapa de actuaciones previas, si los hubiera. También emitirá las medidas que correspondan.

Si existiera información personal relativa a la salud, temas de discriminación de género o de delitos sexuales, constarán en el expediente, pero en reserva de información.

La/s parte/s denunciada/s deberán contestar dentro de tres (3) días término.

3. **Apertura de la etapa a prueba.** - Al concluir el tiempo establecido para la contestación, se abre la etapa de prueba por el plazo de diez (10) días. En esta etapa, el Comité de Disciplina llevará a cabo todas las acciones que serán notificadas a las partes involucradas, tales como el levantamiento de testimonios, verificación de pruebas presentadas, y todo tipo de actuaciones que les permita tener claridad de los hechos ocurridos.

Las partes podrán presentar más pruebas o se producirán las pruebas presentadas al inicio por la parte denunciada o las solicitadas por la unidad de bienestar universitario.

4. **Resolución del conflicto.** - El Comité de Disciplina se reunirá para el respectivo análisis, contando con quince (15) días plazo para la emisión de la resolución que contendrá:
 - a. Las consideraciones de hecho y de derecho: antecedentes, determinación de las normas analizadas, valoración de las pruebas y conclusiones.
 - b. La determinación y calificación de la(s) falta (s) disciplinaria(s) y la determinación de la sanción.
 - c. El análisis correspondiente que conlleve al archivo del procedimiento.
 - d. Las demás recomendaciones que la Comisión considere pertinentes.

5. **Notificación de la resolución.** - El Comité de Disciplina pondrá en conocimiento de las partes involucradas hasta en el plazo de un (1) día de elaborada la resolución.

En esta instancia, con la notificación de la resolución se sustanciará los pedidos de aclaración o rectificación y se podrá apelar ante las faltas leves. Estos recursos permiten corregir errores, omisiones o conceptos oscuros, al propio Comité o a las partes. Para recibir o evacuar estas circunstancias no podrá tomarse más de cinco (5) días plazo.

6. **Apelación ante el Órgano Colegiado Superior-** Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de apelación ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución hasta por el término de cinco (5) días desde que fuera notificada la resolución, y será resuelta por el Órgano Colegiado Superior en un plazo de quince (15) días. La Resolución será notificada a las partes involucradas y a la unidad de bienestar universitario.

Sólo cabe apelación a la primera instancia, de la resolución que sanciona grave o muy grave.

En la apelación ante el máximo órgano de gobierno no se admitirán nuevas pruebas, y los fundamentos tendrán que estar motivados en hechos o derecho que no se hayan analizado suficientemente o no se ha analizado.

Si la apelación es propuesta por alguna de las partes fuera de los cinco (5) días término, el Órgano Colegiado Superior no entrará a analizar ni resolver la cuestión de los hechos o el derecho, sino que la inadmitirá a trámite en la siguiente sesión (de recibido el recurso), previo informe técnico de la secretaría de esta instancia.

Ante la resolución del Órgano Colegiado Superior sólo se podrá recurrir en impugnación ante el Consejo de Educación Superior, sin embargo, no se suspenderá su ejecución.

Artículo 46.- Una vez instaurado el procedimiento disciplinario, la Secretaría Académica a petición del Comité de Disciplina o del Órgano Colegiado Superior, deberá suspender el proceso de titulación, incluidos los plazos, cuando corresponda. Cuando lo señalado se suscite, se registrará en el sistema de gestión académica en la opción de titulación el indicador SUSPENDIDO (S).

En caso de que se absuelva al estudiante, la Secretaría Académica levantará la suspensión y se continuará con el proceso de titulación; y, de ser necesario, se eliminará el registro de matrícula de la o el estudiante en el periodo en el que no pudo concluir su proceso de titulación por el presunto cometimiento de la falta.

En el evento que se imponga la sanción a la que hace referencia el presente artículo, esta será la pérdida de la opción de titulación en la que la o el estudiante está inscrito y para la cual se ha determinado la existencia de fraude o deshonestidad académica, correspondiendo el registro de una calificación de cero (0). Adicionalmente, en los trabajos de integración curricular, trabajos de titulación, tesis u otros no se solicitará actualización del anteproyecto ni se lo anulará, sino que se dispondrá realizar los cambios en el documento escrito que permitan subsanar los problemas que motivaron la sanción; además, la o el estudiante podrá matricularse, para posibilitar que este pueda continuar con el proceso de titulación, únicamente si tiene matrículas disponibles y se encuentra dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 47. - Requisitos del Recurso de Apelación. - El recurso de apelación se podrá presentar ante el Órgano Colegiado Superior en forma física o digital, con firma caligráfica o electrónica y contendrá al menos:

- a. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, dirección domiciliaria y correo electrónico de la persona que impugna.
- b. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
- c. La narración de los hechos detallados que sirven de fundamento a la impugnación, debidamente clasificados y numerados.
- d. La determinación del acto que se impugna.

No se admitirá la presentación de nuevas pruebas.

La secretaría del Órgano Colegiado Superior, por principio de eficiencia, verificará que el recurso presentado cumpla con los requisitos exigidos para su presentación; y si verifica que no cumple con los requisitos o no ha sido presentado dentro del término establecido en el presente reglamento deberá ser inadmitido, para ello, la secretaría del Órgano Colegiado Superior preparará el auto de inadmisión que deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 48.- Resolución del Recurso. El Órgano Colegiado Superior podrá resolver el recurso de apelación, conforme a lo siguiente:

- a. Ratificación de la falta y/o sanción.
- b. Rectificación de la determinación de falta y/o sanción.
- c. Dejar sin efecto el acto administrativo del Comité de Disciplina.
- d. Otras decisiones que estén debidamente motivadas.

El tiempo máximo para resolver y notificar la resolución es de quince (15) días plazo, contados desde el día siguiente de su presentación.

Artículo 49.- Nulidad del procedimiento. - Si al momento de resolver la apelación, el Órgano Colegiado Superior observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo, a costa del servidor que lo provocó.

La determinación de la existencia de vicios será únicamente si este ha influenciado en la decisión final del proceso.

Artículo 50.- Registro de sanciones. - En la unidad de bienestar universitario se llevará un registro de los procedimientos de investigación que se inicien. El registro deberá contener los datos personales de las personas involucradas en la denuncia, la falta, la sanción impuesta y el tiempo de duración.

En este registro se verificará en cada caso, para comprobar o no la existencia de otros procesos de similar naturaleza o de los nombres de los involucrados. En caso que existan otros procesos similares o reincidencia, notificará al Comité de Disciplina o al mediador que lleve el caso, quienes tomará como referencia, para ir determinando precedentes, sanciones de conformidad con la gravedad y/o aplicación de medidas correctivas o de constituir agravantes.

Las resoluciones del Comité de Disciplina y del Órgano Colegiado Superior se incorporarán a los expedientes aperturados en la unidad de bienestar universitario, en el expediente académico o en el expediente laboral, según corresponda.

Artículo 51. - Terminación del procedimiento disciplinario. - El procedimiento termina por:

- a. La resolución emitida por el Comité de Disciplina o por el Órgano Colegiado Superior.
- b. Desistimiento o renuncia expresa presentado por la parte denunciante.
- c. Por prescripción a petición de parte interesada, una vez que se hayan cumplido los plazos establecidos en el presente reglamento para las faltas leves, graves y muy graves.
- d. Por la imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivado por la instancia correspondiente.
- e. Por mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes se pueden someter de mutuo acuerdo.
- f. Por fallecimiento de una de las partes, o por no pertenecer a la comunidad universitaria, a la fecha de la convocatoria del inicio del régimen disciplinario.

CAPÍTULO V HONESTIDAD ACADÉMICA Y DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 52.- Principios generales. - La Universidad de las Artes reconoce la honestidad académica como un pilar fundamental de su quehacer educativo, artístico e investigativo. La comunidad universitaria tiene el deber de actuar con integridad, transparencia y respeto en la producción y evaluación del conocimiento. Cualquier acción que comprometa estos principios será considerada una falta disciplinaria y estará sujeta a sanciones conforme a este reglamento.

Artículo 53.- Definición de deshonestidad académica. - Se considera deshonestidad académica cualquier acción que atente contra la equidad y la integridad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, artísticos y de investigación. Entre las conductas que constituyen deshonestidad académica se incluyen, pero no se limitan a:

1. **Plagio académico:** Hacer pasar como propios o presentar ideas, textos, datos, imágenes, obras artísticas u otros materiales de autoría ajena sin el debido reconocimiento de autor.
2. **Autoplagio académico:** presentar como nuevo un trabajo previamente evaluado sin autorización expresa.
3. **Suplantación de identidad:** Hacerse pasar por otra persona o permitir que alguien más lo haga en actividades académicas.
4. **Falsificación de información:** Alterar datos en trabajos, documentos administrativos o registros académicos.
5. **Colusión:** Compartir respuestas, trabajos o exámenes con el propósito de obtener ventajas indebidas.

6. **Uso no autorizado de materiales o dispositivos electrónicos:** Acceder a información restringida durante evaluaciones.
7. **Obstrucción de la labor académica:** Destruir, ocultar o impedir el acceso a materiales de estudio o recursos institucionales.
8. **Manipulación de resultados:** Modificar calificaciones o procesos administrativos con fines fraudulentos.
9. **Uso indebido de inteligencia artificial:** Presentar como propio contenido generado por IA sin autorización del docente o normativa institucional.

Artículo 54.- Peritaje especializado. En casos donde se requiera un análisis especializado, el Comité de Disciplina podrá solicitar al Vicerrectorado Académico la conformación de un grupo de tres docentes de la planta académica, quienes actuarán como peritos académicos en la evaluación del caso.

Los peritos serán seleccionados en función de su experiencia en evaluación académica, metodologías de investigación y normativas académicas.

Su rol será estrictamente consultivo: emitirán un informe técnico con su análisis del caso, sin participar en la decisión final.

El informe de peritaje será incorporado al expediente del caso y servirá como insumo para la resolución del Comité de Disciplina.

Artículo 55.- Régimen Disciplinario.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la frecuencia y gravedad de la infracción; sin embargo, el personal académico o de apoyo académico, en los períodos de evaluaciones (exámenes, talleres, tareas y otros del ámbito académico) podrá adoptar medidas inmediatas de orden académico cuando se observaren incumplimientos de las disposiciones contenidas en la normativa institucional, o de la propia asignatura, las cuales no serán consideradas como sanciones, y podrá reportar o continuar con el trámite formal que se establece en este régimen.

Artículo 56.- Procedimiento General. - El proceso de evaluación de casos seguirá los siguientes pasos:

1. Recepción de denuncia o identificación del caso por parte de la unidad de bienestar universitario, quien derivará el caso al Comité de Disciplina. (5 días plazo para recibir y derivar).
2. Análisis preliminar para determinar la necesidad de peritaje académico. (10 días plazo).
3. Evaluación del caso con base en evidencias documentales, testimonios y herramientas tecnológicas de detección de plagio. (20 días plazo Incluyendo la defensa de la parte denunciada).
4. Deliberación y resolución final del Comité de Disciplina, con sanciones proporcionales a la gravedad del caso. (5 días plazo).
- 5.- Las partes podrán acudir a la instancia de apelación que considere.

Artículo 57.- Régimen de faltas y sanciones. - Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la frecuencia y gravedad de la falta o infracción, siguiendo una escalera progresiva en caso de reincidencia.

1. Primera infracción. - Se aplica cuando la persona comete una falta por primera vez y no hay antecedentes disciplinarios previos relacionados con la honestidad académica.

Para estudiantes:

- Advertencia formal y registro en su expediente académico.
- Anulación de la calificación en la actividad o evaluación donde se cometió la falta.
- Curso obligatorio sobre honestidad académica.

Para personal académico y de apoyo académico:

- Advertencia formal y registro en su expediente laboral

- Capacitación obligatoria en honestidad académica.
- Revisión y ajuste de los procesos académicos en los que se haya identificado la falta.

2. Segunda infracción. - Se aplica en caso de reincidencia en cualquier tipo de deshonestidad académica.

Para estudiantes:

- Anulación de la calificación en la asignatura afectada.
- Suspensión de hasta un semestre de actividades académicas.
- Pérdida de becas, ayudas económicas o beneficios institucionales.

Para personal académico y de apoyo académico:

- Suspensión de hasta 30 días sin goce de sueldo.
- Restricción para participar en concursos, proyectos de investigación o comités académicos.
- Pérdida de incentivos y reconocimiento académico por el período de un año.

3. Tercera infracción. - Se aplica en casos de reincidencia grave o acciones que comprometan gravemente la integridad académica de la institución.

Para estudiantes:

- Separación definitiva de la Universidad de las Artes.
- Registro de la falta en el historial académico.
- Notificación a otras instituciones académicas en caso de falsificación de documentos.

Para personal académico y de apoyo académico:

- Separación definitiva de la institución.
- Restricción de acceso a proyectos de investigación financiados.
- Notificación a instancias académicas y legales competentes.

CAPITULO VI FALTAS ACADÉMICAS

Sección I

Faltas cometidas por las Autoridades Académicas, Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico

Artículo 58.- Las acciones u omisiones que son tipificadas como faltas académicas en esta sección que se desarrolla a continuación se sustanciarán por la Dirección de Talento Humano y la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 59.- Procedimiento para aplicación de faltas derivadas de procesos académicos.- El Vicerrector Académico o Director de Escuela o Coordinador de Carrera o Programa que sea informado de cualquiera de las siguientes faltas cometidas por el personal académico y de apoyo académico o las autoridades académicas solicitará a la Dirección de Talento Humano que inicie la investigación para determinar la responsabilidad que corresponda, tanto en la falta como en la sanción y será el/la Rector/a el que apruebe y aplique la sanción que corresponda; o, remita para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior. La que será archivada en el expediente laboral. Tanto en la determinación de la falta, de la sanción u otras normas que correspondan se basarán en el Código de Ética, en este Régimen Disciplinario, en normas de educación superior, de servicio público y normas conexas. Este proceso se sustanciará en el término de hasta 45 días.

Faltas de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico

Artículo 60.- Faltas académicas leves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico. - Constituyen faltas leves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico, realizadas por primera ocasión, los siguientes hechos:

- a. Ausentarse de manera injustificada a las actividades académicas y no haber notificado el particular. Con excepción de casos fortuitos y de fuerza mayor.
- b. La impuntualidad reincidente a las actividades académicas.
- c. Negarse a proporcionar información, rúbricas de evaluación o retroalimentación sobre las evaluaciones de los estudiantes.
- d. No atender a actividades de capacitación derivadas de los resultados de la evaluación integral, o definidas como obligatorias en relación con la capacitación de desarrollo profesional, y/o pedagógico definidas por las Escuelas, los Vicerrectorados, sus dependencias, o la máxima autoridad o los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.
- e. Inasistencia injustificada y/o negligencia de responsabilidades y tareas asignadas en los órganos de cogobierno, comités, comisiones u otros cuerpos colegiados.
- f. No realizar las actividades dispuestas en las normativas, así como los informes que correspondan en constancia de las actividades relacionadas a la marcha académica.
- g. Incumplimiento en la planificación académica curricular conforme lo determina el expediente de carrera o programa.
- h. No realizar adaptaciones curriculares no significativas para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad para estudiantes que lo demanden.
- i. No respetar los plazos establecidos para tareas, proyectos u otros presentados por parte del alumnado.
- j. El incumplimiento de otras responsabilidades determinadas en los contratos, en funciones laborales o en proceso académicos que corresponde al personal académico, de apoyo académico o autoridades académicas.

Artículo 61.- Faltas académicas graves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico. - Constituyen faltas graves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico:

- a. No cumplir con las asignaciones de acuerdo al distributivo laboral docente.
- b. Incumplimiento injustificado en la entrega y suscripción de los syllabus, calificaciones, controles de cátedra, formularios de prácticas preprofesionales y titulación, e informes u otros documentos derivados de las actividades asignadas en el distributivo docente.
- c. Utilizar datos, planes, programas o proyectos institucionales para lucro propio o de terceros sin autorización.
- d. Obligar a estudiantes y/o a subalternos a realizar la compra de obras de su autoría o contribuciones en beneficio personal o de terceros.
- e. Participar, promover o permitir, consciente y voluntariamente, acciones que den lugar al fraude o a la deshonestidad académica.
- f. Actuar en contra de una norma expresa, siendo miembro de uno de los órganos que intervienen en el procedimiento disciplinario, con el fin de favorecer a una de las partes.
- g. Impuntualidad consistente e injustificada a lo largo del periodo académico a las diferentes actividades académicas o de gestión.
- h. No acatar los protocolos, guías, normativas o reglamentos en cuanto al comportamiento ético de las y los investigadores.

- i. Retener información académica o administrativa en relación con los procesos académicos o administrativos de su competencia o asignación.
- j. Ausentarse de manera reiterada a las actividades académicas.
- k. Reincidir en una falta leve en el año académico.
- l. El incumplimiento de otras responsabilidades determinadas en los contratos, en funciones laborales o en proceso académicos que corresponde al personal académico, de apoyo académico o autoridades académicas.

Artículo 62.- Faltas académicas muy graves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico. - Constituyen faltas muy graves de las autoridades académicas, del personal académico y del personal de apoyo académico, los siguientes hechos:

- a. Cometer fraude o deshonestidad académica en trabajos académicos, creaciones intelectuales y/o artísticas debidamente comprobado; u otros para obtener productos académicos, títulos, escalafonamiento u otros beneficios personales.
- b. Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c. Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero, ajenos a su remuneración, con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar.
- d. Suscribir, otorgar, obtener o promover un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Artes
- e. Suscribir, otorgar o promover contratos contraviniendo disposiciones expresas de la normativa de educación superior y demás normativa conexa.
- f. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción.
- g. Utilizar intencionalmente los recursos de la Institución para realizar actividades ajenas a su función, que tengan como objetivo el lucro personal.
- h. Falsificar o expedir de forma fraudulenta títulos u otros documentos para certificar dolosamente estudios superiores.
- i. Participar en cualquier acto que ponga en peligro el proceso de elecciones institucionales.
- j. Divulgar datos o información relativa a la institución que tenga carácter de confidencial o reservado.
- k. Vulnerar datos e información privada, de contenido íntimo, o que haya establecido acuerdos de confidencialidad en procesos de investigación.
- l. No reportar conflictos de interés en aquellos actos que observen este aspecto como parte de un proceso que pueda resultar beneficiado.
- m. Tomarse la palabra para realizar declaraciones públicas en nombre de la Universidad sin autorización.
- n. Abuso de poder o de autoridad que produzcan una afectación a los miembros de la comunidad UArtes, procesos institucionales o terceros, por acción intencionada u omisión.
- o. El incumplimiento de otras responsabilidades determinadas en los contratos, en funciones laborales o en proceso académicos que corresponde al personal académico, de apoyo académico o autoridades académicas.

Artículo 63.- Los casos de emisión y/o falsificación fraudulenta de títulos académicos serán investigados, y sancionados con la destitución o separación definitiva a los responsables, realizándose la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado por parte de la o el Rector quien informará al Consejo de Educación Superior del proceso.

Sección II

Faltas Relacionadas a la Evaluación Integral Docente

Artículo 64.- De las responsabilidades. - Todo el personal académico y de apoyo académico, así como el estudiantado tiene la responsabilidad de participar en la evaluación integral docente, utilizando la plataforma designada para el efecto.

Artículo 65.- Falta de participación del personal académico o de apoyo académico en la coevaluación de pares o directivos. - La ausencia de participación en las delegaciones del personal académico o de apoyo académico para la evaluación de pares y directivos será considerada por primera vez como una falta leve, sancionada con una amonestación escrita, y la reincidencia consecutiva será considerada una falta grave o muy grave, que será sancionada de acuerdo a esta normativa.

El personal académico y de apoyo académico que no realice su autoevaluación en los tiempos estipulados para el efecto, con excepción de aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito con evidencia justificable, recibirá una calificación de 0 sin derecho a impugnación.

Artículo 66.- Falta de participación del estudiantado. - Los estudiantes que no completen la evaluación docente en los tiempos establecidos, con excepción de aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito con evidencia justificable, se considerará una falta leve y su periodo de matrícula se habilitará el último día del periodo ordinario de matrículas hasta que realice todas las heteroevaluaciones pendientes.

Artículo 67.-Incumplimiento de las disposiciones de los resultados de la evaluación integral. - El personal sujeto a evaluación que no realice las capacitaciones o acciones de mejora en respuesta a los resultados de la evaluación integral, se considerará una falta leve con una amonestación escrita, así como el reembolso del costo del curso cuando aplique, y su reincidencia, una falta grave o muy grave de acuerdo a lo estipulado en esta normativa.

Artículo 68.- Ausencia de evidencias, informes u otros entregables. - En la evaluación de las actividades de distributivo, el personal académico y/o de apoyo que no hayan entregado evidencias, informes y/o participado o los demás insumos detallados por el tipo de actividad a través de la plataforma, recibirán la nota mínima para el componente detallado en la evaluación.

Artículo 69.- Manipulación de los resultados. - En el caso de que existan acciones conjuntas para manipular los resultados a través de acciones coordinadas para obtener evaluaciones favorables o desfavorables tanto de estudiantes como del personal a evaluar, estarán sujetos a una investigación administrativa. En caso de que la investigación determine la existencia de intento de manipular los resultados, se considerará una falta muy grave a los involucrados.

Para el caso de visitas áulicas el personal académico tendrá la obligación de visitar los espacios académicos de sus pares, en caso de incumplimiento recibirá una amonestación escrita, en el caso de recurrencia será considerada una falta grave en el siguiente periodo académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no contempla el presente reglamento se consultará en última instancia al Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Los procesos y los resultados disciplinarios que se desarrolle son independientes del resto de las acciones civiles o penales que se planteen en torno a las mismas conductas irregulares o indebidas.

TERCERA. - En el caso que estén inmersas personas directamente involucradas con la comunidad universitaria, como el personal de servicios externos contratados, entre otros casos, la investigación realizada dentro del régimen disciplinario servirá para todo tipo de acciones que plantee la Universidad. Luego de la investigación se pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales.

CUARTA.- En caso que existan adscripciones, fusiones o traspasos de otras instituciones, entes, organizaciones o procesos a la UArtes, su personal tendrá que obligadamente regirse por este Reglamento.

QUINTA. - El Órgano Colegiado Superior adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

SEXTA. - La socialización de las normas de este Reglamento corresponderá a la Secretaría de Bienestar Universitario que se realizará al inicio de cada periodo académico, y de manera permanente.

La Dirección de Comunicación diseñará en el término de 45 días una campaña de socialización y difusión a presentar a la máxima autoridad ejecutiva.

SÉPTIMA. - Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento serán procesados conforme el Código de Ética emitido mediante Resolución No. CG-UA-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016 y la No. CG-UA-2019-005, de fecha 17 enero de 2019, de esta manera, los procesos iniciados antes de la vigencia de este régimen culminarán con la normativa a la fecha que se encontraba vigente al momento de cometerse la infracción. Existirán excepciones a la retroactividad, según lo establece el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

OCTAVA.- Los miembros de la Comunidad UArtes deberán guardar, dentro y fuera de la Universidad, la misma conducta que se identifica con los valores y principios de la institución y que son desarrollados por este régimen disciplinario otras normas de educación superior y conexa, en las actividades que se realicen en el campus universitario y lugares que utilice la UArtes para cumplir sus funciones, o fuera de ellos, cuando se trate de actividades académicas, de vinculación, artísticas, deportivas o cualquier otra en que los estudiantes, personal académico y de apoyo académico, investigadores y el personal administrativo participe en dichas calidades o en representación de la Institución, incluyendo los trasladados respectivos.

NOVENA. - En caso de requerir especialistas de cualquier área, el/la mediador/a o los miembros del Comité de Disciplina podrán contar con el apoyo de personal especializado que les colabore o aporte insumos o elementos para su mejor análisis. El Comité de Disciplina contará con la colaboración de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica.

DÉCIMA. - Las autoridades académicas o administrativas tomarán medidas inmediatas para el cese de actuaciones reguladas en esta normativa, llamando la atención de manera verbal o activando otra acción, solicitando colaboración de los servicios de guardias de seguridad u otros, e iniciarán los procesos que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la asignación de horas de atención para el personal académico se establecerá a través de los Consejos Directivos.

Al personal de apoyo académico, en caso de formar parte de los procesos de mediación o de los Comité de Disciplina, no se le asignará horas de gestión en el distributivo laboral.

Las horas de capacitación se registrarán como parte de la capacitación anual que debe realizar el personal académico.

DÉCIMA SEGUNDA. - La Universidad implementará estrategias para fortalecer la cultura de la honestidad académica, incluyendo: 1.- Capacitación periódica en honestidad académica para estudiantes, personal académico y de apoyo. 2.- Uso de herramientas tecnológicas para la detección de plagio y deshonestidad académica. 3.- Protocolos de denuncia confidencial para reportar faltas a la integridad académica; y, Promoción de buenas prácticas de citación y producción intelectual en todas las áreas del conocimiento.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de reincidencia a las faltas y sanciones por las obligaciones establecidas en la Resolución No.CG-UA-2017-81, referidas a los servicios bibliotecarios serán atendidas por este régimen disciplinario.

DÉCIMA CUARTA. - En caso del personal administrativo que ejerza la docencia, se evaluará la falta cometida e imposición de la sanción dependiendo del rol en que se encuentre desempeñando al momento del cometimiento de la acción u omisión considerada como falta.

DÉCIMA QUINTA. - Disponer a las unidades académicas y administrativas que en todo tipo de contrataciones se hará conocer obligatoriamente este régimen disciplinario.

DÉCIMA SEXTA. - La Universidad de las Artes coordinará la capacitación que recibirán los mediadores/as y los integrantes del Comité de Disciplina, a través de la unidad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica tiene la obligación de notificar los ingresos de trámites a la Fiscalía General del Estado a la unidad de bienestar universitario y al denunciante.

DÉCIMA OCTAVA. - Las disposiciones de este Reglamento no se aplicarán a las máximas autoridades ni a los miembros del Órgano Colegiado Superior quienes se sujetan al Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La unidad de Talento Humano deberá desarrollar el procedimiento para la sustanciación definida en el Capítulo VI de este régimen.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Hasta que los Consejos Directivos de Escuela y los Consejos Estudiantiles remitan los nombres de quienes conformarán los Comité de Disciplina o actuarán en calidad de Mediadores/as, el máximo órgano de gobierno faculta al Rector para que designe hasta por el término de 45 días a las personas que sustanciarán los procesos que se tramiten con el Código de Ética y Convivencia Universitaria y de este Régimen Disciplinario. La participación provisional de los miembros del Comité de Disciplina será obligatoria y actuarán conforme las reglas de esta normativa, la sana crítica y alto compromiso de ser parte de esta comunidad universitaria.” **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**





Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela; a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica; y, a la Dirección de Talento Humano para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes